

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE PASTO

COM. 50000

DECRETO No. 0563 DE 2010
(13 JUL 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO
DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

EL ALCALDE DE PASTO,
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 388 de 1997, modificatoria de la ley 9 de 1979, en el capítulo XI relativo a "LICENCIAS Y SANCIONES URBANÍSTICAS" en su artículo 102 establece:

"INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares."

Que el Acuerdo 026 del 13 de Octubre de 2009, "Por medio del cual se realiza la revisión ordinaria y ajustes del plan de ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto, adoptado mediante decreto municipal 0084 de 2003 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 439 establece que:

"Las normas necesarias para la debida y oportuna aplicación de los instrumentos y procedimientos de gestión previstos en este plan y las condiciones locativas de implantación de usos de suelo de mediano y alto impacto, serán reglamentadas por el Alcalde Municipal, para lo cual dispondrá del término de un (1) año a partir de la aprobación del presente acuerdo de ajuste del P.O.T"

Que acatando lo antes dispuesto le corresponde a este Despacho reglamentar el funcionamiento del Comité Técnico de Planeación Municipal para el desarrollo de las funciones asignadas en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 174, 234, 240 (parágrafo segundo), 259, 432, 440, 443, 447 del Acuerdo 026 de 2009.

En mérito a lo expuesto, el Alcalde de Pasto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reglamentar el funcionamiento del Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal, de acuerdo a las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NATURALEZA. El Comité Técnico, es una instancia asesora de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES. El Comité Técnico de Planeación Municipal asumirá las funciones establecidas en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y las señaladas en el Acuerdo 026 de 2009, así:

0583-
DECRETO No. DE 2010
113 JUL 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO
DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

"... **ARTICULO 174. Asimilación de Usos.** Los usos de suelo de mediano y bajo impacto que no se encuentren clasificados en el presente Acuerdo, serán asimilados a aquellos que tienen similares condiciones y características a los clasificados en el presente capítulo por el Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal. La asimilación de usos de alto impacto, se someterá al concepto del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial....".

ARTÍCULO 234. Características de las Cesiones: ... Las áreas resultantes de cesión para zonas verdes deberán quedar totalmente adecuadas, empedradas y 'dotadas del mobiliario de acuerdo al diseño urbano - paisajístico del proyecto previamente aprobado por el Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal...".

"ARTICULO 240. Tipos de Proyectos para Vivienda...PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de propuestas o alternativas diferentes que cumplan con las condiciones de aislamiento de vecinos, área mínima de ventilación e iluminación se estudiará el proyecto y la memoria descriptiva del diseño en el comité técnico de la Secretaría de Planeación Municipal para viabilizar su aprobación y desarrollo...".

"ARTICULO 259. Casos Especiales de Aislamientos. Los casos de aislamiento que no se ajusten a las situaciones anteriormente descritas, serán resueltos por El Comité Técnico de la Oficina de Planeación Municipal, previo estudio integral de la manzana. La decisión se adoptará por resolución como norma específica de aislamiento..'

"ARTICULO 432. Casos Especiales de Aislamientos. Los casos de aislamiento que no se ajusten a las situaciones anteriormente descritas, serán resueltos por El Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal. La decisión se adoptará por resolución como norma de aislamiento que se aplicará para casos que presenten igualdad en sus características..."

"... **ARTICULO 440. Régimen de Transición e Interpretación de Normas** Cuando se presente incompatibilidad entre los acuerdos, decretos y resoluciones municipales con lo establecido por el presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones contenidas en este último en concordancia con los textos los Documentos Técnicos de Soporte y de acuerdo a las reglas generales del derecho en cuanto a prevalencia e interpretación de normas. En caso de inconsistencias, ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones, será Planeación Municipal quien a través de su Comité Técnico emitirá sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares..."

"... **ARTICULO 443. Imprecisiones Cartográficas.** De igual manera cuando existan imprecisiones cartográficas con el contenido del texto, será la oficina de Planeación Municipal quien a través de su Comité Técnico, mediante solución cartográfica, adoptada por resolución motivada, realizará las correcciones del caso, de manera que se garantice: 1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial; 2. La

0 5 6 3
DECRETO No. DE 2010

13 JUL 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO
DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano; 3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, y 4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Acuerdo..."

"... ARTICULO 447. Actuación Urbanística Permitida en el Sistema de Amenazas y Riesgos. Para todos los inmuebles incluidos en el sistema de amenazas y riesgos se autoriza la realización de acciones o actuaciones urbanísticas sobre construcciones existentes, que estarán dirigidas a la recuperación, estabilización y mantenimiento de los inmuebles, para garantizar la seguridad de quienes lo habiten.

Esta será otorgada previo estudio y valoración del Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces".

ARTÍCULO CUARTO.- COMPOSICIÓN. El Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal se conforma de la siguiente manera:

CON VOZ Y VOTO:

1. El Secretario de Planeación Municipal quien lo presidirá.
2. El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, quien lo presidirá en ausencia del Secretario.
3. El Subsecretario de Aplicación de Normas Urbanísticas, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
4. Dos profesionales Universitarios adscritos a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial,
5. Dos profesionales Universitarios adscritos a la Subsecretaría de Aplicación de Normas Urbanísticas.

CON VOZ:

1. El Jefe de la Oficina Jurídica, quien rendirá los conceptos sobre los asuntos puestos a su consideración y revisará el texto de las actas previamente a su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO. Son funciones de la Secretaría del Comité Técnico a que se refiere la presente reglamentación, las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones.
2. Citar a sus miembros y enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados.
3. Conocer con antelación las propuestas de los miembros y darles trámite.
5. Manejar la correspondencia y el archivo de los asuntos de competencia del Comité.
6. Las demás que le asigne el Comité.

ARTÍCULO SEXTO.- REUNIONES. El Comité Técnico, se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes, previa citación de la Secretaría del Comité con al menos cinco (5) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo Orden del día y extraordinariamente cuando el Secretario de Planeación Municipal lo

DECRETO No. 0563 DE 2010

13 JUL 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

estime conveniente o previa solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

ARTICULO SEPTIMO.- INVITADOS. Por decisión del Secretario de Planeación Municipal o de la mayoría de los miembros del Comité Técnico de Planeación Municipal, se solicitará la presencia de otros profesionales o técnicos adscritos a la Secretaría de Planeación Municipal, de otras dependencias o de instituciones públicas o privadas, para efectos de consultas u observaciones sobre casos puntuales, quienes asistirán en calidad de invitados con voz pero sin voto.

ARTICULO OCTAVO.- QUORUM. Para deliberar, el comité requiere la presencia de al menos cuatro (4) miembros. El quórum decisorio se establecerá con la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes con voz y voto.

ARTÍCULO NOVENO.- DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión. A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

ARTÍCULO DECIMO.- SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTOS. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su desacuerdo, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DECISIONES. Las decisiones tomadas en el Comité Técnico, serán consignadas en actas firmadas por todos y cada uno de los integrantes que hubieren asistido a ella.

De acuerdo a las determinaciones tomadas se procederá de la siguiente manera:

Cuando la situación planteada se relacione con una interpretación por inconsistencias, ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 102 de la Ley 388 de 1997 y 440 del Acuerdo 026 de 2009, se emitirá una circular proyectada por el Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces y se suscribirá por el Secretario de Planeación Municipal.

Si la decisión tomada surge de la aplicación de los artículos 174, 234, 240 (parágrafo segundo), 259, 432, 443, 447 del Acuerdo 026 de 2009, su cumplimiento se plasmará en resolución motivada proyectada por el Jefe de la Oficina jurídica o quien haga sus veces y suscrita por el Secretario de Planeación Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.- Si alguno de los miembros del Comité Técnico, se encuentra

0303
13 JUL 2010
DECRETO No. DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO
DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

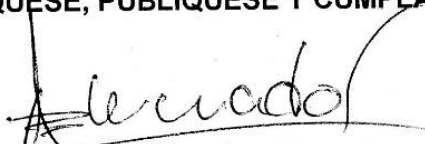
incurso en alguna de las causales de impedimento expresadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Secretario Técnico del Comité con cinco (5) días de antelación a la reunión del Comité, expresando en forma escrita la causal o causales de impedimento, adjuntando las pruebas que quiera hacer valer. La Secretaría técnica remitirá a la Oficina Jurídica para que proyecte la Resolución donde se resuelva la solicitud, que se presentará para estudio de los miembros del Comité y firma del Secretaria.

De igual manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el Presidente del Comité designará un miembro ad hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en San Juan de Pasto a los 13 JUL 2010

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**EDUARDO ALVARADO SANTANDER
ALCALDE DE PASTO**


Proyectó: Lucy Martínez Maya
Oficina Jurídica Planeación Municipal.


Revisó Oficina jurídica Despacho